



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las catorce horas del doce de septiembre de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto seguido concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo a los **juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11366/2015** al **SG-JDC-11369/2015**, promovidos por las ciudadanas y ciudadanos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
SG-JDC-11366/2015	Erika del Carmen Leal Rodríguez	9 de septiembre de 2010
SG-JDC-11367/2015	José Luis Sandoval Torres	Octubre de 1999

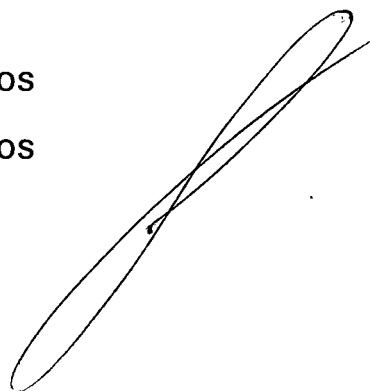
EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
SG-JDC-11368/2015	Violeta Luna Mariscal	Abril de 2012
SG-JDC-11369/2015	Juana Castañeda Limón	Diciembre de 1995

Todos ellos, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sus escritos presentados, de manera individual, el veinticinco de junio ante la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como la presunta baja del padrón de militantes del referido Instituto político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11367/2015, SG-JDC-11368/2015 y SG-JDC-11369/2015 al diverso juicio SG-JDC-11366/2015, por ser este último el más antiguo, a efecto de que sean decididos de manera conjunta, para facilitar su pronta, expedita y congruente resolución.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes relativos a los juicios ciudadanos acumulados.





SEGUNDO. Es improcedente la presente instancia federal, para conocer de las demandas de mérito, por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se reencauzan los presentes juicios, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conozca y resuelva de las demandas presentadas por las partes actoras.

CUARTO. Se ordena remitir al Registro Nacional de Militantes y a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, ambos órganos del Partido Acción Nacional, copias certificadas de las demandas y sus anexos, a efecto de que realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la ley adjetiva electoral general y agotados los actos, remitan directamente a la autoridad jurisdiccional local la documentación para su debida substanciación.

QUINTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, remítanse los asuntos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Magistrado Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución del **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Nacional Electoral** con clave **SG-JLI-7/2015**, promovido por José

Fernando Fonseca Orozco (en adelante parte actora, impetrante) en contra del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) a fin de reclamar diversas prestaciones laborales, las cuales se desprenden del contenido de su escrito de demanda.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. José Fernando Fonseca Orozco no probó los hechos fundantes de sus pretensiones; por lo que se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones reclamadas de naturaleza laboral.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del demandante, para que los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes.

Para continuar, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave **SG-JDC-11370/2015** al **SG-JDC-11373/2015**, promovidos por las ciudadanas y ciudadanos que se detallan a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
SG-JDC-11370/2015	Rafael Pérez Jiménez	Mayo del año 1998
SG-JDC-11371/2015	Traquilino Castañeda	Enero del año 1960



EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
	Limón	
SG-JDC-11372/2015	Francisco Javier González Fierros	Septiembre del año 2000
SG-JDC-11373/2015	Eduardo Martínez Medina	Febrero del año 2000

Todos ellos, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sus escritos presentados, de manera individual, el veinticinco de junio ante la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como la presunta baja del padrón de militantes del referido Instituto político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-11371/2015, SG-JDC-11372/2015 Y SG-JDC-11373/2015** al diverso **SG-JDC-11370/2015**, por ser este último el más antiguo, a efecto de que sean decididos de manera conjunta, para facilitar su pronta, expedita y congruente resolución. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes relativos a los juicios ciudadanos acumulados.

SEGUNDO. Es improcedente la presente instancia federal, para conocer de las demandas de mérito, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se reencauzan los presentes juicios, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conozca y resuelva de las demandas presentadas por los actores.

CUARTO. Se ordena remitir al Registro Nacional de Militantes y a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, ambos órganos del Partido Acción Nacional, copias certificadas de las demandas y sus anexos, a efecto de que realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y agotados los actos, remita directamente a la autoridad jurisdiccional local la documentación para su debida substanciación.

QUINTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes, remítanse los asuntos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, el Magistrado Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución del **juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Nacional Electoral**



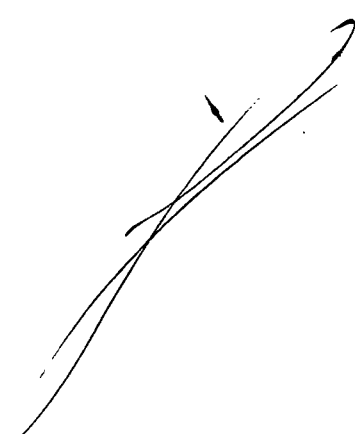
con clave **SG-JLI-8/2015**, promovido por José Alberto Casillas Amador, contra el Instituto Nacional Electoral a quien reclama el pago de diversas prestaciones con motivo del despido injustificado del que aduce fue objeto.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. El actor no comprobó los elementos constitutivos de la acción laboral que intentó, en tanto que la parte demandada, demostró las excepciones que en contra de la misma opuso.

SEGUNDO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de las prestaciones reclamadas de naturaleza laboral.

TERCERO. Se deja a salvo el derecho a ejercer en la vía que estime idónea las prestaciones inmanentes al contrato civil.



Por otra parte, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio de revisión constitucional electoral** con clave **SG-JRC-155/2015**, promovido por Exequiel Bedoy Briseño, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia de cuatro de septiembre pasado emitida en el juicio de inconformidad JIN-

041/2015 y acumulados, que confirmó la declaración de validez de la elección de munícipes de El Salto, así como la expedición de las constancias de mayoría y asignación por representación proporcional respectivas a favor de las personas que integran la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

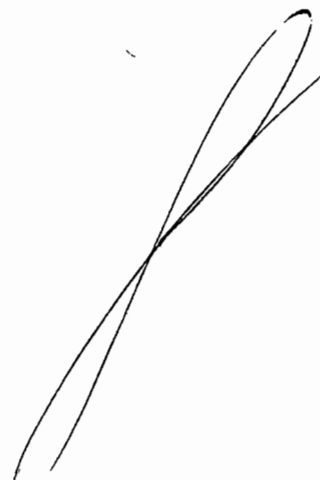
Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se ordena reencauzar la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a fin de que proceda a darlo de baja como SG-JRC-155/2015 y lo registre como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para su turno a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por último, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo a los juicios para la protección de los derechos

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few trailing strokes.



político-electorales del ciudadano con clave SG-JDC-11374/2015 al SG-JDC-11376/2015, promovidos por las ciudadanas y ciudadanos que se señalan a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
SG-JDC-11374/2015	Mabel Guadalupe Ceja Meza	mayo de 2011
SG-JDC-11375/2015	Ernesto Fierros Huerta	diciembre de 1998
SG-JDC-11376/2015	Jessica Elizabeth Figueroa Meza	mayo de 2011

Todos ellos, por derecho propio, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sus escritos presentados, de manera individual, el veinticinco de junio ante la Dirección del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como la presunta baja del padrón de militantes del referido Instituto político.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11375/2015 y SG-JDC-11376/2015 al diverso juicio SG-JDC-11374/2015, por ser este último el más antiguo, a

efecto de que sean decididos de manera conjunta, para facilitar su pronta, expedita y congruente resolución.

En consecuencia, glórese copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes relativos a los juicios ciudadanos acumulados.

SEGUNDO. Es improcedente la presente instancia federal, para conocer de las demandas de mérito, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Se reencauzan los presentes juicios, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conozca y resuelva de las demandas presentadas por las partes actoras.

CUARTO. Se ordena remitir al Registro Nacional de Militantes y a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, ambos órganos del Partido Acción Nacional, copias certificadas de las demandas y sus anexos, a efecto de que realicen el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la ley adjetiva electoral general y agotados los actos, remitan directamente a la autoridad jurisdiccional local la documentación para su debida substanciación.

QUINTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el



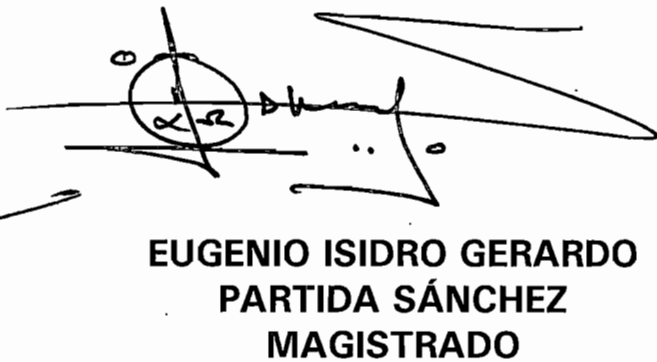
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

expediente, remítanse los asuntos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las catorce horas con treinta minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.


MONICA ARAI SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO


EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

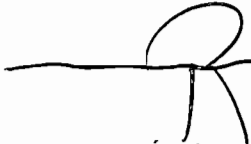

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.- - - - -

CERTIFICO

Que el presente folio con número doce corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-11366/2015** al **SG-JDC-11376/2015**; en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Nacional Electoral **SG-JLI-7/2015** y **SG-JLI-8/2015**, así como en el juicio de revisión constitucional electoral **SG-JRC-155/2015**. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.- - - - -

Guadalajara, Jalisco, a doce de septiembre de dos mil quince.- - - - -



RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS